



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0058/ 2011

Señor
ERWIN OSWALDO SÁNCHEZ SANDOVAL
Contador Público
Carrera 10D No. 30-79 sur Barrio Country Sur
Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	17 de febrero de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	481-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Impresión de comprobantes contables.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito un concepto sobre si es procedente dejar de imprimir los comprobantes contables (Causaciones, Notas Bancarias, etc) que se elaboran en el sistema de información contable para registrar las transacciones que se generan en un periodo determinado, esto teniendo en cuenta que el sistema contable utilizado permite visualizar dicho documento y recuperarlo en el momento que se requiera, es de anotar que estos documento (sic) cuentan con todas las especificaciones reglamentadas en el Artículo 124 del Decreto 2649 de 1993.

Por otra parte con relación a los soportes de los registros contables (internos o externos) quedarán archivados en debido orden cronológico tal y como se incluyeron en la contabilidad, dejando constancia en ellos del documento contable que se utilizó para registrarlo en el sistema de información contable al igual que la fecha en la que fue incluido; lo que permitirá recuperarlo en cualquier momento y verificar la causación del mismo.

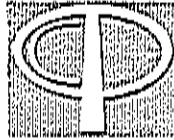
Con lo anterior se pretende crear mecanismo que permitan introducir buenas prácticas medioambientales en las compañías en cuanto al manejo del papel, teniendo en cuenta que alrededor del 90% de los residuos de una oficina pueden ser de papel".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto al tema objeto de su consulta, el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, establece que *"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle".

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, señala que: *"Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.*
 - 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y*
 - 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.*
- No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos.*

Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta".

Mediante la Sentencia C-662 de 2000, la Corte Constitucional respecto a los antecedentes de Ley 527 de 1999, expresó que "El mensaje de datos como tal debe recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, debe dársele la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento.

Dentro de las características esenciales del mensaje de datos encontramos que es una prueba de la existencia y naturaleza de la voluntad de las partes de comprometerse; es un documento legible que puede ser presentado ante las Entidades públicas y los Tribunales; admite su almacenamiento e inalterabilidad en el tiempo; facilita la revisión y posterior auditoría para los fines contables, impositivos y reclamatorios; afirma derechos y obligaciones jurídicas entre los intervinientes y es accesible para su ulterior consulta, es decir, que la información en forma de datos computarizados es susceptible de leerse o interpretarse.

Por otra parte, en el proyecto de ley se hace hincapié como condición de singular trascendencia, en la integridad de la información para su originalidad y establece reglas que deberán tenerse en cuenta al apreciar esa integridad, en otras palabras que los mensajes no sean alterados y esta condición la satisfacen los sistemas de protección de la información, como la Criptografía y las firmas digitales, al igual que la actividad de las Entidades de Certificación, encargadas de proteger la información en diversas etapas de la transacción, dentro del marco de la autonomía de la voluntad.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, cuando el contenido de un mensaje de datos sea completo y esté alterado, pero exista algún anexo inserto, esto no afectará su condición de "original". Esas condiciones se considerarían escritos complementarios o serían asimiladas al sobre utilizado para enviar ese documento "original".

Por lo anterior, a menos que una norma particular lo señale de forma expresa, no se requiere la impresión de los documentos que soportan los registros contables, siempre que éstos puedan ser consultados en cualquier momento de forma electrónica o magnética, reproducidos de forma exacta, y cumplan con los requisitos de información señalados en las normas aplicables. Por tanto, en caso de no imprimirse, se deben adoptar las políticas, procedimientos y mecanismos de salvaguarda de la información, con el fin de evitar riesgos que conlleven a su pérdida.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA